"Año de la lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 028-2019-MDC/A

Camanti, 18 de febrero de 2019.

Visto:

El expediente N° 063-2019, de fecha 21 de enero de 2019, solicita pago de factura con ampliación por servicios por publicación, El Informe Legal 0033-2019-Asesoría Jurídica Externa, de fecha 12 de febrero de 2019, emitida por el Asesor Jurídico Externo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en principio tener presente a partir de su publicación en el Diario el Oficial Peruano (16 de diciembre 2018), se encuentra vigente el Decreto Legislativo 1441 que regula el Sistema Nacional de Tesorería, el mismo que su artículo 17 dispone sobre el caso de pago de obligaciones;

Que, el artículo 17.2 del Decreto Legislativo 1441 dispone, El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1) Recepción de los bienes adquiridos 2) Efectiva prestación de los servicios contratados 3) Cumplimiento sin contraprestación inmediata o directa;

Que, el artículo 17.3 de la misma norma antes mencionada dispone la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas o quien ha de sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, como se advierte, para el reconocimiento de una obligación es necesario que se verifique por un lado la legalidad de la contratación, así como también la efectiva prestación de los servicios contratados, es decir, no basta que exista la efectiva prestación de los servicios contratados sino que previamente debe haberse realizado un debido proceso en la selección del postor y de su contratación;

Que, respecto al procedimiento administrativo de Reconocimiento de Deuda de ejercicios presupuestales pasados se precisa que "La motivación de un Acto Resolutivo es expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa justifican el acto adoptado, por lo cual es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico. Por lo tanto, conforme establece la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad administrativa bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos. Por lo cual, la Autoridad Administrativa está obligada a motivar sus actos mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, en el caso del pedido administrativo del proveedor El Diario Mi Frontera (GRIMALDO TABOADA CACERES), si bien presentan resolución de reconocimiento de obligaciones, este reconocimiento refiere al ejercicio

002

presupuestal 2016, y por otro lado no se evidencia que exista una previa contratación que explique la razón por la que el proveedor prestó sus servicios, ni mucho menos aun que el precio sea el que alega, pues ante la inexistencia de un contrato u orden de servicio, este elemento no ha surgido de un procedimiento debidamente llevado cabo; todo ello teniendo en consideración que de conformidad con el articulo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bines, servicios y obras con fondos públicos se efectué obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del estado; esto es de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, vigente a la fecha de la prestación del servicio;

Que, por otro lado la ejecución de prestaciones por cargo de un proveedor cuyo contrato no existe, o ha sido declarado nulo o que de cualquier otra manera no se acredita la legalidad de la contratación se ha calificado como "enriquecimiento sin causa", toda vez que de acuerdo al articulo 1954 del Código Civil; de acuerdo al cual procede el pago en vía de indemnización;

Que, sin embargo sobre este particular, al presente, de acuerdo al articulo 45 de la Ley 30225, modificada por los Decretos Legislativos N° 1341 y 144, las controversias sobre enriquecimiento sin causa, no pueden ser resueltas en sede administrativa sino que son competencia del PODER JUDICIAL en vía de acción, por lo que el pedido administrativo resulta improcedente en sede administrativa, debiendo el administrado recurrir en vía de acción ante la instancia correspondiente;

Estando, en uso de las facultades conferidas por el inc. 6) del articulo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el reconocimiento de obligación solicitado por el administrado Diario Mi Frontera (Grimaldo Taboada Cáceres) por el monto total de S/. 10, 450 (Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta con 00/100 Soles), por no existir una relación contractual, que haya originado la relación obligacional del pago que solicita, siendo que afirma haber prestado servicios a la Municipalidad, los cuales calificarían como enriquecimiento sin causa, que resulta improcedente su pago en sede administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General cumpla con notificar al administrado Diario Mi Frontera representado por su Director Gerente Sr. Grimaldo Taboada Cáceres.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Tesoreria y demás áreas involucradas para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMANTI
Sebastian Velasquez Estrada
ALCALDE
DNI 25188941

CC
GM
TESORERIA
INTERESADO
Archivo